



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE

Orden de aprehensión

Los datos que constan en esta resolución son los que aparecen en autos según las constancias de estos con los que se da cuenta al titular de este juzgado. Damos fe.

Heroica Matamoros, Tamaulipas; seis de enero de dos mil quince.

Vistos los autos de la causa: [REDACTED] constando de ochenta tomos. Iniciada a:

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

Delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2º fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento) y 4º fracción I inciso b) y 5º fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Así como a.

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del diverso ilícito de.

Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9º, fracción I, inciso c), y 10º fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, contra:

9.- Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana" [REDACTED]
por su probable responsabilidad en la comisión del delito de
Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9°, fracción I, inciso c) y 10° fracción I, incisos a), b) y c), de la
Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73° de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Finalmente, contra:

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos siguientes:
I. Desaparición forzada de personas, previsto en los artículos 3, 4 y 6, fracciones I, III y IX de la Ley para
Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero; y,

RESULTANDO:

Primero. El tres de enero de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada, consignó la averiguación previa [REDACTED] integrada
contra los referidos en el preámbulo de la presente resolución, por los delitos descritos en líneas precedentes, la
al se radicó
en este Juzgado con el número [REDACTED]

Segundo. Previo requerimiento de información, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del cinco del
mes en curso, en que se dio cuenta al juez, se hizo la radicación correspondiente, se dio aviso de inicio a la superioridad y
la intervención que legalmente le compete al fiscal federal, con lo cual se cumple con el primer término de "inmediatamente"
previsto en el artículo 142, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, y en segundo lugar, dentro de las
veinticuatro horas se proceda a resolver sobre la solicitud de órdenes de aprehensión, dentro de lo humanamente posible,

Tercero. Resulta innecesario transcribir los medios de convicción existentes en la indagatoria, pues estos
constan glosados en la misma, aunado a que se pretende evitar la elaboración de resoluciones voluminosas que las hagan
complejas e incluso, onerosas, lo anterior, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad,
especialmente las jurisdiccionales, pues no pueda desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la
del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada; sin que con ello, se restrinja la libertad narrativa del autor de las
resoluciones, ya que en la misma se hará una relación y valoración de todos los medios de prueba que consten en la causa.

Cobra aplicación al respecto la jurisprudencia 1040, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado, en Materia
Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible a foja 1026, del Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III,
Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Novena Época, Materia Penal, del tenor siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA
GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ABSTRINGIR SU LIBERTAD
NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".

CONSIDERANDO:

Primero. Este Juzgado, es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme a lo establecido por
los artículos 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Código Federal de Procedimientos
Penales; 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como por el Acuerdo
General 3/2013 del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los
Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los
Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el que se establece la denominación, residencia y competencia de
este órgano jurisdiccional; además, por estar contemplados los hechos que se investigan y que la originaron, en una
legislación del orden federal, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y por razón de jurisdicción
territorial por excepción y especialidad otorgada a este órgano jurisdiccional, comprendida en el Décimo Noveno Circuito.

Lo anterior, sin sostener que el delito de desaparición forzada de personas, por el cual el Agente del Ministerio

[REDACTED]

A su vez, el Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo del preclito numeral 10,
establece:

"...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del
fuero común que tengan conexión con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para
juzgarlos".

Asimismo, el artículo 475, del mismo texto procedimental, dispone:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FED

171

Orden de aprehensión

133

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

Delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2º fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento) y 4º fracción I inciso a), por lo que respecta a María De Los Angeles Pineda Villa e inciso b) por lo que respecta a los restantes, y 5º fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; cometido en términos de la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal.

[REDACTED]

44- Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana" y [REDACTED]
por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:
Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionados Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

Con la precisión de que por los primeros treinta y cinco inculcados de la síntesis anterior, se actualiza la agravante del delito prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 10 de la legislación en comento; delito cometido en agravio de:

[REDACTED]

Por ende, con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación al 149, tercer párrafo, del citado cuerpo de normas jurídicas, se suspende el procedimiento en la presente causa, hasta en tanto se obtenga la captura de los indicados, única y exclusivamente por lo que atañe a los injustos penales en cuestión, solicitando que una vez lograda la captura de los mismos se internen en los órganos centros de reclusión Federal que el órgano administrativo desconcentrado tenga a bien designar conforme a sus facultades.

En consecuencia, se ordena el archivo provisional del expediente que se forma.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 16 Constitucional, 94, 98, 158 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de resolver y se

RESUELVE:

Primero. A las diecinueve horas se libra orden de aprehensión contra:

A) [REDACTED]



por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:
Delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2° fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento) y 4° fracción I inciso a), por lo que respecta a [redacted] e inciso b) por lo que respecta a los restantes, y 5° fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; cometido en términos de la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal.

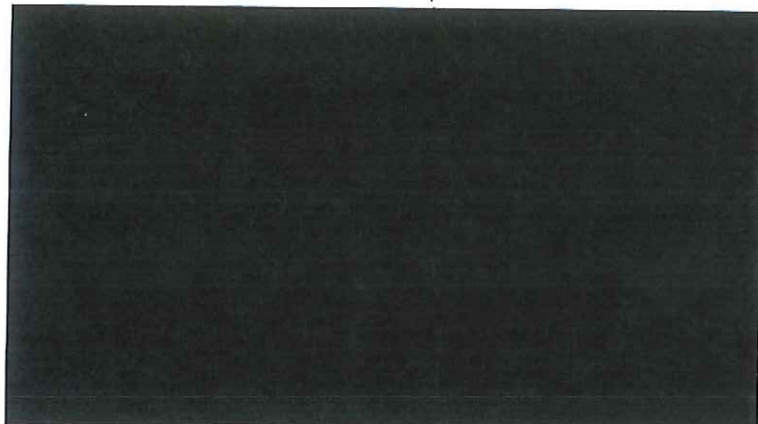
B)



44.- Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana" y

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:
Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentado de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

Con la precisión de que por los primeros treinta y cinco inculpados de la síntesis anterior, se actualice la agravante del delito prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 10 de la legislación en comento; delito cometido en agravio de:



Segundo. Transcribese esta resolución al representante Social de la Federación adscrito, para que ordene a quien corresponda su ejecución y lograda que sea la captura de los inculcados de mérito, los interne en el Centro Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

173

FORMA B 1

Orden de aprehensión

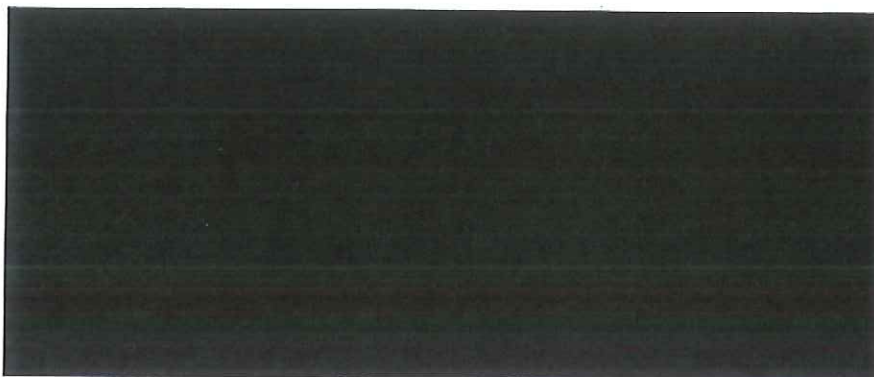
13

Readaptación Social que tenga bien designar el Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con sus facultades, y a disposición de este órgano jurisdiccional, para la tramitación del presente asunto.

Tercero. Con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación al 149, tercer párrafo, del citado cuerpo de normas jurídicas, se suspende el procedimiento en la presente causa, única y exclusivamente por lo que atañe a los injustos penales en cuestión, hasta en tanto se obtenga la captura de los inculcados de referencia; en consecuencia, se ordena el archivo provisional del expediente que se forme.

Notifíquese indistintamente al agente del Ministerio Público de la Federación consignador o a los autorizados por éste que se hayan encargado de presentar la consignación en este juzgado y al adserito.

Así lo resolvió [REDACTED] Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, ante [REDACTED] [REDACTED] Secretarios de Juzgado con quienes actúa. Damos fe.



hasta en tanto se cumplimente la presente orden de aprehensión, debiendo remitirse el expediente en que se actúa al archivo provisional.

RESUELVE

PRIMERO. Siendo las nueve horas del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de:

[REDACTED]

Por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA previsto por el artículo 2, fracción I (contra la salud), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 13, fracción III, del Código Penal Federal.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
§3, Erick Sandoval Rodriguez Alias "La Rana"
[REDACTED]

Por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA previsto por el artículo 2, fracción I (contra la salud), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 13, fracción III, del Código Penal Federal.

[REDACTED]

Por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo §3, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[REDACTED]

[REDACTED] el delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, párrafo tercero, en relación con el numeral 13, fracción II, ambos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

The image shows the front cover of a book. The cover is a dark, mottled green or black color with a visible texture, possibly cloth or buckram. There are some lighter, worn areas and faint horizontal lines across the surface. The edges of the cover are slightly irregular and show some wear. The spine of the book is visible on the left side, showing a similar dark, textured material. The overall appearance is that of an old, well-used book.

63. Erick Sandoval Rodriguez Alias "La Rana"

392



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal [REDACTED]
Orden de aprehensión

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la suspensión del procedimiento hasta en tanto se cumplimente la presente orden de aprehensión, debiendo remitirse el expediente en que se actúa al archivo provisional.



Notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular, autorizadas por el Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa asistida de la Licenciada [REDACTED] que autoriza. Doy fe.

Joel.

(dos firmas ilegibles)

La anterior es copia fiel y exacta de su original que obra agregado al proceso penal [REDACTED]



Heroica Matamoros, Tamaulipas, 24 de diciembre de 2014.

La secretaria,

